

ORDENANZA N° 000097 - -

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 300 numerales 4°, 336 y 338 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, y artículos 63 de la ley 14 de 1983, 123 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 63.1 del Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, el cual quedará así:

**“Artículo 63.1. DESTINACIÓN.** Del total del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos, se destinará el porcentaje necesario para cubrir los pasivos por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, en virtud de la Ley 30 de 1992 y del Artículo 131 de la Ley 100 de 1993”.

**ARTÍCULO SEGUNDO :**El Artículo primero de la Ordenanza N° 000077 de Diciembre 22 de 2009 quedará así: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir un programa de ajuste fiscal integral , institucional y financiero que cubra la Entidad Territorial, El Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDEPORTES, la Contraloría y la Asamblea y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, fortalecimiento de los ingresos y saneamiento de pasivos, en especial los pasivos contingentes no provisionados.

*Handwritten signature and scribbles on the left margin.*

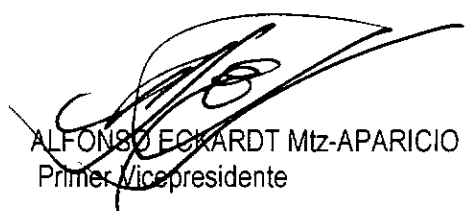
*Handwritten mark or signature at the end of the second article.*

ORDENANZA N° 000097 - -

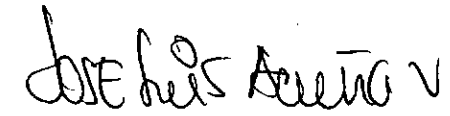
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación

  
BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA  
Presidente

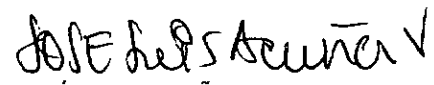
  
ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO  
Primer Vicepresidente

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS  
Segundo Vicepresidente

  
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA  
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Julio 28 de 2010
Segundo Debate:	Julio 29 de 2010
Tercer Debate:	Julio 30 de 2010

  
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA  
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000097 de agosto 30 de 2010.

  
EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Gobernador del Atlántico



Gobernación  
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

"POR LA CUAL SE SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS  
NORMAS."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 300 NUMERALES 4°,  
336 Y 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y  
ARTÍCULOS 63 de la Ley 14 de 1.983, 123 del Decreto 1222 de 1.986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 63.1 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003, el cual  
quedará así:

*"Artículo 63.1. DESTINACIÓN. Del total del recaudo por concepto de  
participación generado por los licores nacionales provenientes de  
otros departamentos, se destinará el porcentaje necesario para cubrir  
los pasivos por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento  
de la Universidad del Atlántico, en virtud de la Ley 30 de 1992 y del  
Artículo 131 de la Ley 100 de 1993."*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

BETTY ECHEVERRÍA C.  
Presidente

ALFONSO ECKHART M.  
Primer Vicepresidente

MIGUEL PATIÑO D.

AUSBERTO FRANCO G.

354

Barranquilla, 29 de julio de 2010

Doctora

**BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA**

**PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATÁNTICO**

Presente

**REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En atención al mandato recibido por la Comisión de Presupuesto Hacienda y Crédito Público Asuntos Económicos y Fiscales me permito rendir ponencia para Segundo debate al proyecto de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Con el propósito de fortalecer las finanzas territoriales, en la misma vía del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en la Ordenanza 000077 de 2009, me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Ordenanza de la referencia, el cual busca cumplir a cabalidad los indicadores financieros establecidos en la Ley 617 de 2000 en lo correspondiente a gastos de funcionamiento, utilizando recursos de destinación específica para cumplir las transferencias que concurre el Departamento en los gastos de la Universidad del Atlántico, sin incurrir en restricciones presupuestales como sucede actualmente.

#### **ANTECEDENTES.**

Mediante Ordenanza 000014 de 2006, la Honorable Asamblea modificó el artículo 63.1 del Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, destinado el 30% del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos, para la cancelación de los pasivos por concepto de pensión, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, acorde a lo estipulado en la Ley 30 de 1992 y el artículo 131 de la Ley 100 de 1993.

Dado el comportamiento de la renta destinada a la concurrencia antes citada, el Departamento del Atlántico se ha visto obligado a cumplir con esas obligaciones legales con recursos propios de libre destinación, lo cual le computa como gasto

dé funcionamiento en su indicador de Ley 617de 2000 al ser considerado para tales efectos como una transferencia. Con El transcurrir del tiempo y el decrecimiento de la renta, la magnitud del giro de recursos por tal concepto ha resultado ser significativamente más alto que el 30% del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos, para la cancelación de los pasivos por concepto de pensión, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico.

De lo anterior se desprende que el Departamento debe destinar cada vez más recursos de libre destinación para esa concepto, hasta el punto que dicho esfuerzo representa en la vigencia actual cerca del 5% del indicador de gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación, empujando a la entidad territorial hacia un eventual incumplimiento del mismo.

A continuación se muestra una secuencia histórica del crecimiento de la transferencia que el Departamento del Atlántico realiza a la Universidad del Atlántico con ingresos corrientes de libre destinación, que sumados a los gastos de personal, generales y mesadas pensionales, se convierten en rigideces en el gasto.

**TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO CON RECURSOS PROPIOS DE LIBRE DESTINACIÓN (CIFRAS EN MILLONES)**

CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010
UNIVERSIDAD	-	2.903	3.603	4.305	6.095

**FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO.**

Con el fin de superar la eventual problemática que pudieran generar los pasivos de la Administración Central, en especial los pasivos pensionales, parafiscales y relacionados con el sector salud, buscando garantizar su solidez económica y financiera, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO gestionó ante la Asamblea Departamental las autorizaciones legales necesarios para adelantar las acciones previstas en el Programa de Ajuste, de acuerdo a los decretos No 192 y 735 de 2001.

Dentro de esos mismos lineamientos y como acción complementaria al Programa de Saneamiento, el Departamento del Atlántico busca incrementar el porcentaje destinado del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos , para la cancelación de los pasivos por concepto de pensión, cesantias y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, acorde a lo estipulado en la Ley 30 de 1992 y el artículo 131 de la

Ley 100 de 1993, que a través de Ordenanza 000014 de 2006 la Honorable Asamblea dispuso que fuese el 30%.

Con esta acción se pretende garantizar el cumplimiento de la relación Gastos de Funcionamiento / ingresos corrientes de Libre Destinación en la Administración Central, establecido en el Artículo 4 de la Ley 617 de 2000.

Disposiciones legales vigentes.

El presente proyecto de Ordenanza se ajusta a lo supuesto en las normas constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 4 del Artículo 300, Artículos 336 y 338 de la Constitución Política, Artículo 63 de la Ley 14 de 1983 y 123 del Decreto 1222.

De igual forma, se ajusta a lo normado por la Ley 30 de 1992 y al Artículo 131 de la Ley 100 de 1993.

### CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante los Honorables miembros de la Comisión de Presupuesto Hacienda y Crédito Público Asuntos Económicos y Fiscales, ponencia favorable para segundo debate del Proyecto de Ordenanza referido con la adición de un nuevo artículo **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### PROPOSICIÓN FINAL

Por todo lo anterior me permito proponer darle segundo debate al proyecto con la adición de un nuevo artículo. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ORDENANZA N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 300 numerales 4°, 336 y 338 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, y artículos 63 de la ley 14 de 1983, 123 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 63.1 del Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, el cual quedará así:

**“Artículo 63.1. DESTINACIÓN. Del total del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos, se destinará el porcentaje necesario para cubrir los pasivos por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, en virtud de la Ley 30 de 1992 y del Artículo 131 de la Ley 100 de 1993”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Artículo primero de la Ordenanza N° 000077 de Diciembre 22 de 2009 quedará así: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir un programa de ajuste fiscal integral , institucional y financiero que cubra la Entidad Territorial, El Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDEPORTES, la Contraloría y la Asamblea y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, fortalecimiento de los ingresos y saneamiento de pasivos, en especial los pasivos contingentes no provisionados.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES**

El Diputado David Ashton se abstiene de participar en la discusión y de votar en dicho proyecto de ordenanza argumentando conflicto de intereses por tener familiares en el primer y Segundo grado de consaguinidad beneficiándose con el espíritu de la ordenanza.

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA  
Presidente

RODOLFO LEAL SALCEDO  
Vicepresidente

FEDERICO UGRÓS FERNÁNDEZ  
Secretario

~~PONENTE~~  
MARGARITA BALEN MÉNDEZ.

MARIA MARGARITA AMARIS





DESPACHO DEL GOBERNADOR

000302

13 JUL 2010

Oficio No  
Barranquilla, 5 de Julio de 2010

*Ruey Cayula*  
*Julio 16 - 2010*  
*Hora 10:06h*

Doctor  
**BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA**  
Presidente  
Asamblea Departamental del Atlántico  
Departamento del Atlántico

Referencia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el propósito de fortalecer las finanzas territoriales, en la misma vía del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobado por Honorable Asamblea Departamental del Atlántico en la Ordenanza 000077 de 2009, me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Ordenanza de la referencia, el cual busca cumplir a cabalidad los indicadores financieros establecidos en la Ley 617 de 2000 en lo correspondiente a gastos de funcionamiento, utilizando recursos de destinación específica para cumplir las con las transferencias que concurre el Departamento en los gastos de la Universidad del Atlántico, sin incurrir en restricciones presupuestales como sucede actualmente.

*[Handwritten mark]*

*474*



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 3 0 2

**ANTECEDENTES**

Mediante Ordenanza 000014 de 2006, la Honorable Asamblea modificó el artículo 63.1 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003, destinando el 30% del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos, para la cancelación de los pasivos por concepto de pensión, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, acorde a lo estipulado en la Ley 30 de 1992 y el artículo 131 de la Ley 100 de 1993.

Dado el comportamiento de la renta destinada a la concurrencia antes citada, el Departamento del Atlántico se ha visto obligado a cumplir con esas obligaciones legales con recursos propios de libre destinación, lo cual le computa como gasto de funcionamiento en su indicador de Ley 617 de 2000 al ser considerado para tales efectos como una transferencia. Con el transcurrir del tiempo y el decrecimiento de la renta, la magnitud del giro de recursos por tal concepto ha resultado ser significativamente más alto que el 30% del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos, para la cancelación de los pasivos por concepto de pensión, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico.

De lo anterior se desprende que el Departamento debe destinar cada vez más recursos de libre destinación para ese concepto, hasta el punto que dicho esfuerzo representa en la vigencia actual cerca del 5% del indicador de gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación, empujando a la entidad territorial hacia un eventual incumplimiento del mismo.

A continuación se muestra una secuencia histórica del crecimiento de la transferencia que el Departamento del Atlántico realiza a la Universidad del Atlántico con ingresos corrientes de libre destinación, que sumados a los gastos de personal, generales y mesadas pensionales, se convierten en rigideces en el gasto.

TRANSFRERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD EL ATLANTICO CON  
 RECURSOS PROPIOS DE LIBRE DESTINACION  
 (CIFRAS EN MILLONES)

CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010
UNIVERSIDAD	-	2.903	3.603	4.305	6.095

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

0 0 0 3 0 2

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

Con el fin de superar la eventual problemática que pudieran generar los pasivos de la Administración Central, en especial los pasivos pensionales, parafiscales y relacionados con el sector salud, buscando garantizar su solidez económica y financiera, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO gestionó ante la Asamblea Departamental las autorizaciones legales necesarias para expedir y gestionar los actos administrativos y documentos necesarios para adelantar las acciones previstas en el Programa de Ajuste, de acuerdo a los decretos Nos 192 y 735 de 2001.

Dentro de esos mismos lineamientos y como acción complementaria al Programa de Saneamiento, el Departamento del Atlántico busca incrementar el porcentaje destinado del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos, para la cancelación de los pasivos por concepto de pensión, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, acorde a lo estipulado en la Ley 30 de 1992 y el artículo 131 de la Ley 100 de 1993, que a través de Ordenanza 000014 de 2006 la Honorable Asamblea dispuso que fuese el 30%.

Con esta acción se pretende garantizar el cumplimiento de la relación Gastos de Funcionamiento / Ingresos Corrientes de Libre Destinación en la Administración Central, establecido en el Artículo 4 de la Ley 617 de 2000.

**Disposiciones legales vigentes.**

El presente proyecto de Ordenanza se ajusta a lo dispuesto en las normas constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 4 del Artículo 300, Artículo 336 y 338 de la Constitución Política, Artículo 63 de la Ley 14 de 1983 y 123 del Decreto 1222.

De igual forma, se ajusta a lo normado por la Ley 30 de 1992 y al Artículo 131 de la Ley 100 de 1993

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Gobernación  
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000302

CONCLUSIONES.

Dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, como una necesidad prioritaria de la Administración Central del Departamento del Atlántico para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 617 de 2000,

Cordialmente,

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador  
Departamento del Atlántico